

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA.

N° DGT-R-44-2016. —San José, a las ocho horas del veintiséis de agosto del dos mil dieciséis.

Considerando:

I.—Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios (en adelante Código tributario o Código), promulgado por Ley 4755 de 3 de mayo de 1971 y sus reformas, faculta a la Administración tributaria para dictar normas generales para la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijen las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

II.—Que el artículo 1° del Decreto Ejecutivo 37898-H de 5 de junio de 2013 consagra el principio de “libre competencia” con arreglo al cual los contribuyentes del impuesto sobre las utilidades establecido en el Título I de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que celebren operaciones con partes vinculadas, están obligados a determinar sus ingresos, costos y deducciones para esas operaciones a precios y montos de contraprestaciones, que se pactarían entre personas independientes en operaciones comparables, siempre que los acordados entre las partes vinculadas resultaren en una menor tributación en el país o en un diferimiento en el pago del impuesto.

III.— Que en el artículo segundo del expresado decreto ejecutivo se dispone, conforme a la potestad funcional establecida en el inciso b) del artículo 103 del Código, que la Administración tributaria podrá comprobar que las operaciones realizadas entre partes relacionadas sean valoradas a precios similares a los que se hubieran acordado entre partes independientes en operaciones comparables.

IV. — Que para el logro de los fines mencionados y conforme a la facultad legal dispuesta en el artículo 109 del Código tributario, en el artículo 8° del referido Decreto Ejecutivo 37898-H, se instituye la obligación para los contribuyentes ahí citados, de presentar ante la Dirección General de Tributación, una declaración anual de precios de transferencia, correspondiéndole a esa misma Dirección dictar las disposiciones generales sobre tal declaración informativa.

V. —Que en acatamiento del artículo 174 del Código Tributario se publicó la presente resolución en el sitio Web <http://dgt.hacienda.go.cr>, en la sección “Proyectos”, antes de su dictado y entrada en vigencia, a efectos de que las entidades representativas de carácter general, corporativo o de intereses difusos tuvieran conocimiento del proyecto y pudieran oponer sus observaciones, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la publicación del primer aviso en el Diario Oficial.

El primer y segundo aviso fueron publicados en *La Gaceta* N° 132 del 8 de julio de 2016 y N° 133 del 11 de julio de 2016, respectivamente.

Por tanto,

RESUELVE:

Artículo 1°.—**Declaración anual de precios de transferencia.** Los contribuyentes que se enumeran en el artículo 2° de esta resolución, deberán presentar ante la Dirección General de Tributación, una declaración informativa anual de precios de transferencia conforme al modelo e instrucciones que constan en los anexos 1 y 2 de esta resolución y que forman parte integral de la misma.

Artículo 2°. —**Contribuyentes obligados.** De acuerdo al artículo 8° del Decreto Ejecutivo 37898-H de 5 de junio de 2013 quedan obligados a presentar la declaración anual, los siguientes contribuyentes del impuesto sobre las utilidades:

1. Todos aquellos clasificados, como “grandes contribuyentes nacionales” o “grandes empresas territoriales”, que realicen operaciones nacionales o transfronterizas con empresas vinculadas.
2. Todas aquellas empresas acogidas al régimen de zona franca instaurado mediante Ley 7210 de 23 de noviembre de 1990 y sus reformas.

Artículo 3°. —**Periodicidad.** El plazo para presentar la declaración de precios de transferencia, vence el último día hábil del mes de junio de cada año y comprenderá todas las operaciones realizadas durante el período del impuesto sobre las utilidades que tuviere autorizado el contribuyente, inmediatamente anterior.

A más tardar el último día hábil del mes de junio de 2017 deberán presentarse las declaraciones informativas correspondientes a los periodos 2015 y 2016 de manera simultánea. Posteriormente, se deberá presentar cada año la declaración que contenga la información del periodo impositivo inmediatamente anterior.

Artículo 4°. —**Presentación por medios electrónicos.** La Dirección General de Tributación comunicará, mediante publicación en la página WEB del Ministerio de Hacienda y en un medio de comunicación escrito con circulación nacional, con anticipación no menor a los tres meses de la fecha de presentación de la primera declaración en junio de 2017, los medios tecnológicos necesarios para realizar la transmisión electrónica de los datos, que permitan la presentación de la declaración a que se refiere esta resolución. También informará con, al menos, ese mismo plazo de antelación, los medios tecnológicos para ese mismo fin, que pondrá a disposición de aquellos contribuyentes que no puedan acceder a Internet.

Artículo 5°. —**Sanciones por incumplimiento.** El incumplimiento del deber de presentar oportuna y correctamente esta declaración informativa, podrá ser sancionado conforme lo establece el artículo 83 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Artículo 6°. —**Vigencia.** Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Publíquese. Carlos Vargas Durán, Director General.—1 vez.—O. C. N° 3400029381.—(IN2016063737).

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA**ANEXO 1 a la RESOLUCIÓN DGT-R-44-2016**

SECCIÓN A: IDENTIFICACIÓN			
1	Número de cédula jurídica o de identidad:	2	Nombre o razón social del contribuyente:
3	Nombre del representante legal:	4	Número de cédula del representante legal:
5	Periodo del impuesto sobre las utilidades a que se refiere esta declaración:	6	Fecha de cierre del período impositivo:

SECCIÓN B: INFORMACIÓN GENERAL DE LAS OPERACIONES			
7	Nombre o razón social de la empresa vinculada:	8	País de residencia:
9	Criterio de vinculación:	10	Actividad principal de la empresa relacionada:
11	Tipo de operación:	12	Monto de operación:
13	Método de precios de transferencia:	14	Monto ajustado de la operación:
15	Parte analizada:		

SECCIÓN C: OPERACIONES SOBRE BIENES TANGIBLES			
16	Precio:	17	Precio comparable:
18	Análisis global o segmentado:	19	Indicador de rentabilidad:
20	Resultado del indicador:		

SECCIÓN D: OPERACIONES DERIVADAS DE USO DE ACTIVOS INTANGIBLES			
21	Criterio de cálculo de regalía:	22	Porcentaje de remuneración:
23	Tipo de intangibles:		

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA

SECCIÓN E: OPERACIONES FINANCIERAS			
24	Monto de la operación principal:	25	Saldo al cierre del período:
26	Clase de tasa de interés:	27	Tasa de interés de referencia:
28	Margen (spread):	29	Tasa de interés fija:
30	Fecha de inicio de financiamiento:	31	Fecha de finalización del financiamiento:
32	Comisiones:		

SECCIÓN F: OPERACIONES DE PRESTACIÓN DE OTROS SERVICIOS			
33	Análisis global o segmentado:	34	Indicador de rentabilidad:
35	Resultado del indicador:	36	Criterio de cálculo del precio del servicio:
37	Porcentaje de cálculo del precio del servicio:	38	Criterio del cálculo de la comisión:
39	Comisión:		

40	Firma del representante legal:	41	Fecha:
-----------	---------------------------------------	-----------	---------------

ANEXO 2 a la RESOLUCIÓN DGT-R-44-2016**Instrucciones para elaborar la declaración informativa de precios de transferencia****SECCIÓN A: IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE**

Casilla 1. Número de cédula: Consigne el número de cédula jurídica o de identidad, según corresponda.

Casilla 2. Nombre o razón social del contribuyente que presenta la declaración. Anote el nombre si es una persona física o la razón social si es una persona jurídica.

Casilla 3 y 4. Anote el nombre del representante legal (casilla 3) y su cédula de identidad (casilla 4)

Casilla 5. Periodo del impuesto sobre utilidades a que se refiere esta declaración: Anote el periodo del impuesto sobre las utilidades a que se refiere la declaración que se está presentando.

Casilla 6. Fecha de cierre del período impositivo: anote la fecha de cierre del período del impuesto sobre utilidades, a que se refiere la presente declaración de precios de transferencia.

SECCIÓN B: INFORMACIÓN GENERAL DE LAS OPERACIONES

Los campos incluidos en esta sección (casilla 7 a casilla 10), deberán completarse para cada una de las empresas vinculadas con las cuales se reporten operaciones.

Los campos incluidos en esta sección (casilla 11 a 15) deberán completarse para cada tipo de operación, ya sea que se realicen con una misma empresa o con diferentes empresas vinculadas.

Por lo tanto, esta sección deberá completarse:

- a. Para cada uno de los tipos de operación que se realicen con una misma empresa vinculada
- b. Para cada diferente empresa vinculada con la que se realice el mismo tipo de operación.

Casilla 7. Nombre o razón social de la empresa vinculada: se consigna el nombre o razón social de la empresa relacionada con la cual se llevó a cabo las operaciones durante el periodo del impuesto a las utilidades a que corresponde la declaración presentada. Anote el nombre si es una persona física o la razón social si es una persona jurídica.

Casilla 8. País de residencia: anote el nombre del país de residencia en que se encuentra ubicada la parte relacionada anotada en la casilla 7.

Casilla 9. Criterio de vinculación: anote el criterio de vinculación que corresponda, conforme al Decreto Ejecutivo 37898-H del 5 de junio de 2013, acorde con la tabla 1 siguiente:

Tabla 1. Criterios específicos de vinculación

Criterio de Vinculación	Detalle del Criterio
1.a	Las personas físicas o jurídicas, en la que una de ellas, dirija o controle la otra o posean, directa o indirectamente, al menos el 25% de su capital social o de sus derechos a voto.
1.b	Las personas físicas o jurídicas cuando cinco o menos personas dirijan o controlen ambas personas jurídicas, o posean en su conjunto, directa o indirectamente, al menos el 25% de participación en el capital social o los derechos a voto de ambas personas.
1.c	<p>Las personas físicas o jurídicas Cuando se trate de personas jurídicas que constituyan una misma unidad de decisión. En particular, se presumirá que existe unidad de decisión cuando una persona jurídica sea socia o participe de otra y se encuentre en relación con ésta en alguna de las siguientes situaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Que posea la mayoría de derechos de voto. ii. Que tenga facultad de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del órgano de administración. iii. Que pueda disponer, en virtud de acuerdos celebrados con otros socios, de la mayoría de los derechos de voto. iv. Que haya designado exclusivamente con sus votos a la mayoría del órgano de administración. v. Que la mayoría de los miembros del órgano de administración de la persona jurídica dominada, sean miembros del órgano de administración o altos ejecutivos de la persona jurídica dominante o de otra dominada por esta.
1.d	<p>Las personas físicas o jurídicas cuando dos o más personas formen cada una de ellas, una unidad de decisión respecto de una tercera persona jurídica, de acuerdo con lo dispuesto en este apartado, todas ellas integrarán una unidad de decisión.</p> <p>A los efectos de este apartado, también se considera que una persona física posee una participación en el capital social o derechos de voto, cuando la titularidad de la participación, directa o indirectamente, corresponde al cónyuge o persona unida por relación de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado.</p>
2.a	También se considerarán partes relacionadas: en un contrato de colaboración empresarial o un contrato de asociación en participación, cuando alguno de los contratantes o asociados participe directa o indirectamente en más del 25% en el resultado o utilidad del contrato.
2.b	También se considerarán partes relacionadas: una persona residente en el país y un distribuidor o agente exclusivo de la misma, residente en el exterior.
2.c	También se considerarán partes relacionadas: un distribuidor o agente exclusivo residente en el país de una entidad residente en el exterior y esta última.
2.d	También se considerarán partes relacionadas: una persona residente en el país y sus establecimientos permanentes en el exterior.
2.e	También se considerarán partes relacionadas: un establecimiento permanente situado en el país y su casa matriz residente en el exterior, otro establecimiento permanente de la misma o una persona con ella relacionada.
3	<p>Conforme al artículo 4 del expresado decreto "(...)se consideran partes vinculadas las personas físicas o jurídicas y demás entidades residentes en Costa Rica y aquellas también residentes en el exterior, que participen directa o indirectamente en la dirección, control o capital del contribuyente, o cuando las mismas personas participen directa o indirectamente en la dirección, control o capital de ambos contribuyentes, o que por alguna otra causa objetiva pueda ejercer una influencia sistemática en sus decisiones de precio.</p> <p>Se presume que existe vinculación, en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, cuando una persona o entidad tenga su residencia en una jurisdicción extraterritorial que no tenga facultades suficientes, según la legislación de ese país, para intercambiar información de relevancia fiscal con la Administración Tributaria costarricense"</p>

Casilla 10. Actividad principal de la empresa relacionada: se refiere a la actividad económica realizada por la empresa relacionada sobre la cual se está declarando la operación.

Casilla 11. Tipo de operación: se deberá indicar el o los códigos, conforme a la tabla 2, de la operación llevada a cabo con la parte relacionada del exterior o nacional.

Tabla 2. Código para cada tipo de operación

Código	Tipo de Operación
11101	Venta de bienes producidos
11102	Venta de bienes adquiridos para distribución o reventa
11103	Servicios administrativos prestados por el contribuyente local
11104	Servicios técnicos prestados por el contribuyente local
11105	Servicios de gerenciamiento corporativo prestados por el contribuyente local
11106	Otros servicios profesionales diferentes a los financieros prestados por el contribuyente local
11107	Servicios financieros prestados por el contribuyente local
11108	Servicios de gestión de compras prestados por el contribuyente local
11109	Ingresos por licencias, patentes o uso o goce de otros activos intangibles, otorgados por el contribuyente local
11110	Ingresos por comisiones
11111	Intereses percibidos o devengados por el contribuyente local, asociados a un crédito o financiamiento otorgado a una parte relacionada.
11112	Arrendamiento sin opción de compra otorgado por el contribuyente local
11113	Arrendamiento con opción de compra otorgado por el contribuyente local
11114	Ingresos (primas) por seguros, en que el contribuyente local es el asegurador
11115	Ingresos (primas) por reaseguro, en que el contribuyente local es el reasegurador
11116	Enajenación de acciones o venta de derechos sociales
11117	Ingresos por instrumentos financieros
11118	Venta de activos fijos depreciables
11119	Venta de activos fijos no depreciables
11120	Venta de intangibles
11121	Ingresos por reembolsos de gastos
11122	Documentos y cuentas por cobrar con empresas relacionadas, saldo deudor para el contribuyente local
11123	Servicios de transporte prestados por el contribuyente local
11124	Servicios logísticos prestados por el contribuyente local
11125	Servicios informáticos o de tecnologías de la información prestados por el contribuyente local
11126	Otros servicios prestados por el contribuyente local, no clasificados en otros códigos de servicios
11127	Asistencia técnica prestada por el contribuyente local

11128	Intereses percibidos o devengados por operaciones financieras, tales como depósitos a plazo, líneas de crédito, inversiones financieras, etc., distintas de operaciones de créditos o financiamientos informadas en código 11111
11129	Otros ingresos
11201	Compra de bienes terminados para distribución o reventa
11202	Compra de materia prima, insumos u otros materiales para producción
11203	Servicios administrativos recibidos
11204	Servicios técnicos recibidos
11205	Servicios de gerenciamiento corporativo recibidos
11206	Otros servicios profesionales diferentes a los financieros recibidos
11207	Servicios financieros recibidos
11208	Servicios de gestión de compras recibidos
11209	Pagos por licencias, patentes o uso o goce de otros activos intangibles otorgados por la parte relacionada
11210	Pago de comisiones
11211	Intereses pagados o adeudados por el contribuyente local, asociados a un crédito o financiamiento recibido de una parte relacionada
11212	Arrendamiento operativo otorgado por la parte relacionada.
11213	Arrendamiento financiero otorgado por la parte relacionada
11214	Pagos de primas de seguro, en que el contribuyente local es el asegurado
11215	Pagos de primas de reaseguro, en que el contribuyente local es el reasegurado
11216	Compra de acciones o de derechos sociales
11217	Pérdidas en instrumentos financieros
11218	Compra de activos fijos depreciables
11219	Compra de activos fijos no depreciables
11220	Compra de intangibles
11221	Pago por reembolsos de gastos
11222	Documentos y cuentas por pagar con empresas relacionadas, saldo acreedor para el contribuyente local
11223	Servicios de transporte recibidos
11224	Servicios logísticos recibidos
11225	Servicios informáticos o de tecnologías de la información recibidos
11226	Otros servicios recibidos por el contribuyente local, no clasificados en otros códigos de servicios
11227	Asistencia técnica recibida
11228	Intereses pagados o adeudados por operaciones financieras, tales como depósitos a plazo, líneas de crédito, inversiones financieras, etc., distintas de operaciones de créditos o financiamientos informadas en código 11211
11229	Otros egresos

Casilla 12. Monto de la operación: registre, en colones costarricenses, el monto total de la operación realizada con la parte relacionada, correspondiente al periodo de impuesto informado.

En el caso de operaciones financieras, anotar el monto del ingreso o gasto por concepto de intereses.

Casilla 13. Método de precios de transferencia: consigne el método utilizado para analizar la operación efectuada con la empresa relacionada, tomando como referencia los métodos de precios de transferencia establecidos en el artículo 6° del Decreto Ejecutivo 37898-H de 5 de junio de 2013, asignándole el código que corresponda según la tabla 3:

TABLA 3. Códigos para los métodos de precios de transferencia

Código	Método
a)	Precio comparable no controlado (PC)
b)	Costo adicionado (CA)
c)	Precio de reventa (PR)
d)	Partición de utilidades (PU)
e)	Margen neto de la transacción (MNT)
f)	Valoración de bienes con cotización internacional

Casilla 14. Monto ajustado de la operación: consigne el monto conforme al principio de libre competencia de la operación realizada. En el caso de que el monto de la operación reportado en la casilla 12 corresponda al principio de libre competencia, anote ese mismo monto en esta casilla 14.

Casilla 15. Parte analizada: Anote 1 si la parte objeto de estudio o analizada es el contribuyente en Costa Rica; anote un 2 si esa parte corresponde a una empresa relacionada en el exterior o nacional.

SECCIÓN C: OPERACIONES SOBRE BIENES TANGIBLES

Esta sección, deberá completarse en aquellos casos en que la operación informada corresponda a uno de los siguientes códigos, de acuerdo con la tabla 2 de “**SECCIÓN B: INFORMACIÓN GENERAL DE LAS OPERACIONES**”: 11101,11102, 11116, 11118,11119, 11201, 11202, 11216, 11218 y 11219.

Los campos incluidos en esta sección, deberán ser completados para cada uno de los tipos de operación cuyos códigos se han detallado en el párrafo anterior y que correspondan a operaciones con empresas vinculadas

Casilla 16. Precio: se deberá registrar el precio unitario de la operación informada, en colones costarricenses, en aquellos casos que se seleccionó en la tabla 3, el método PC (código a). Si durante el periodo que se informa se efectuó más de una transacción del mismo producto o tipo de productos idénticos o similares, o de las líneas de productos idénticas o similares, informar el precio unitario promedio (media aritmética) de las transacciones.

Casilla 17. Precio comparable: se informará el precio, en colones costarricenses, del bien o de la operación utilizada como comparable o referencia para el precio registrado en la casilla 16. En el caso de obtenerse un rango intercuartil, el precio comparable corresponde a la mediana.

Casilla 18. Análisis global o segmentado: esta casilla se deberá informar, únicamente, para las operaciones en las cuales se seleccionaron los métodos CA (código b) PR (código c) o MNT (código e) según tabla 3.

Anote un 1 si el análisis de precios de transferencia de la operación informada se realizó con los estados financieros globales (este análisis corresponde al resultado calculado a partir de los estados financieros anuales totales, incluyendo todas las líneas y/o segmentos de negocio en los cuales opera el contribuyente).

Anote un 2 si el análisis de precios de transferencia de la operación informada se ha hecho con información financiera segmentada (este análisis corresponde a los resultados financieros confeccionados con los ingresos, costos y gastos asociados exclusivamente a la operación informada).

Casilla 19. Indicador de rentabilidad: anotar, conforme a los códigos indicados en la tabla 4 siguiente, el indicador de rentabilidad utilizado para el análisis de precios de transferencia de la operación informada:

Tabla 4. Códigos de indicadores de rentabilidad

Código	Indicador de rentabilidad
01	Margen bruto sobre costos (MBC)
02	Margen bruto sobre ventas (MBV)
03	Margen operativo sobre costos y gastos (MOCG)
04	Margen operativo (MO)
05	Retorno sobre activos (ROA)
06	Retorno sobre capital empleado (ROCE)
07	Razón Berry (RB)
08	Otros

Las fórmulas aplicables para obtener esos indicadores se presentan a continuación (los conceptos que representan las siglas se describen al final):

- 1) Margen bruto sobre costos (**MBC**): Mide la utilidad bruta que genera una actividad económica, después de cubrir los costos de explotación (CE).

$$\mathbf{MBC = UB/CE = (V-CE) / CE}$$

- 2) Margen bruto sobre ventas (**MBV**): Mide la utilidad bruta sobre ventas que genera una actividad económica.

$$\mathbf{MBV = UB/V = (V-CE)/V}$$

- 2) Margen operativo sobre costos y gastos (**MOCG**): Mide el valor que agrega una actividad económica, es decir la utilidad o el resultado operativo que se obtiene de dicha actividad, después de cubrir costos de explotación y gastos de administración y operación general, con relación a los costos de explotación y gastos operativos.

$$\mathbf{MOCG = UO/CT = V-(CE+GO)/(CE+GO)}$$

- 4) Margen operativo (**MO**): Mide el resultado o la utilidad generada, después de cubrir los costos de explotación y los gastos de administración y operación general, con relación a las ventas.

$$\text{MO} = \text{UO}/\text{V} = \text{V} - (\text{CE} + \text{GO})/\text{V}$$

- 5) Retorno sobre activos (**ROA**): Mide el rendimiento de una actividad en relación a los activos utilizados en ésta.

$$\text{ROA} = \text{UO}/\text{AO} = \text{V} - (\text{CE} + \text{GO})/\text{AO}$$

- 6) Retorno sobre el capital empleado (**ROCE**): Mide el rendimiento de una operación con base en el capital empleado.

$$\text{ROCE} = \text{UO}/\text{CEM} = \text{V} - (\text{CE} + \text{GO})/\text{CEM}$$

- 7) Razón Berry (**RB**): Mide el resultado o la utilidad bruta de una operación, con relación a sus gastos operativos (de administración y ventas).

$$\text{RB} = \text{UB}/\text{GO} = \text{V} - \text{CE}/\text{GO}$$

Significado de las siglas utilizadas en las fórmulas anteriores:

V = Ventas del periodo

CE = Costos de explotación (incluye costos directos e indirectos), incluyéndose bajo este concepto tanto el “costo de producción” para empresas manufactureras, como el “costo de ventas” en el caso de empresas comercializadoras y/o prestadoras de servicios

UB = Utilidad bruta (corresponde a ventas menos costos de explotación)

GO = Gastos operativos (gastos administrativos y de ventas incluyendo depreciaciones y amortizaciones).

CT = Costos de explotación + gastos operativos

UO = Utilidad operativa o resultado operativo

AO = Activos operativos (corresponde a activos totales menos activos intangibles menos inversiones permanentes)

CEM = Capital empleado (corresponde a activos totales menos activos intangibles menos pasivo circulante)

Las fórmulas matemáticas de los indicadores de rentabilidad deberán ser aplicadas sobre los estados financieros totales, en el caso de los análisis globales; o a los segmentos y/o líneas de negocio para el caso de los análisis segmentados.

Casilla 20. Resultado del indicador. Se anota el resultado de la operación aritmética calculada en el punto anterior.

SECCIÓN D: OPERACIONES DERIVADAS DEL USO DE ACTIVOS INTANGIBLES

Esta sección (casilla 21 a casilla 23) deberá ser completada, en aquellos casos en que las operaciones informadas se encuentren asociadas al cobro o pago de regalías y corresponda a los códigos 11109, 11120, 11209 y 11220 de acuerdo con la tabla 2.

Los campos incluidos en esta sección, deberán ser completados para cada uno de los tipos de operación cuyos códigos se han detallado en el párrafo anterior y que correspondan a operaciones con empresas vinculadas.

Casilla 21. Criterio de cálculo de la regalía: se deberá indicar, de acuerdo con los criterios indicados en la siguiente tabla 5, el código asociado al criterio utilizado por el contribuyente para pactar la remuneración de la regalía que se está informando:

Tabla 5. Criterios de cálculo de la regalía

Código	Criterio
1	Porcentaje fijo sobre ventas
2	Monto fijo
3	Otros criterios

Casilla 22. Porcentaje de remuneración: se deberá registrar la proporción de remuneración acordada por el uso o goce del intangible.

Casilla 23. Tipo de intangible: anote el tipo de intangible sobre el cual se está pagando o cobrando la regalía informada, de acuerdo con los códigos de la siguiente tabla 6:

Tabla 6. Tipos de intangible

Código	Tipo de intangible
1	Marca
2	Patente
3	Know how
4	Software o hardware
5	Otros derechos de propiedad intelectual
6	Otros

SECCIÓN E: OPERACIONES FINANCIERAS

Esta sección (casillas 24 a 32), debe ser completada cuando el contribuyente haya tenido vigente un préstamo u operación financiera durante el periodo de impuesto que se informa y que corresponda a uno de los siguientes códigos 11111, 11113, 11117, 11122, 11128, 11211, 11213, 11217, 11222 y 11228 de la tabla 2. Debido a la naturaleza de estas operaciones es necesario que se informe operación por operación.

Los campos incluidos en esta sección, deberán ser completados para cada una de las operaciones cuyos códigos se han detallado en el párrafo anterior y que correspondan a operaciones con empresas vinculadas

Casilla 24. Monto de la operación principal: se deberá anotar el capital inicial otorgado o recibido por el préstamo o la operación financiera, en colones costarricenses.

Casilla 25. Saldo al cierre del periodo: anote el saldo del préstamo u operación financiera, al cierre del periodo de impuesto que se está informando.

Casilla 26. Clase de tasa de interés: si la operación informada devenga interés, indique si es fija o variable conforme a los códigos indicados en la tabla 7. Si no devenga interés, anote el código 3.

Tabla 7. Clase de tasa de interés

Código	Tasa de interés
1	Tasa de interés fija
2	Tasa de interés variable
3	La operación no devenga intereses

Casilla 27. Tasa de interés de referencia: en caso de haber indicado operaciones financieras con tasa de interés variable, (código 2 anterior), anote en esta casilla, el código asociado a la tasa de interés variable utilizada como referencia, según la siguiente tabla 8:

Tabla 8. Tasa de interés de referencia

Código	Tasa
1	EURIBOR 1 MES
2	EURIBOR 3 MESES
3	EURIBOR 6 MESES
4	EURIBOR 12 MESES
5	LIBOR DÓLAR CANADIENSE 3 MESES
6	LIBOR DÓLAR CANADIENSE 6 MESES
7	LIBOR DÓLAR CANADIENSE 12 MESES
8	LIBOR EURO 1 MES
9	LIBOR EURO 3 MESES
10	LIBOR EURO 6 MESES
11	LIBOR EURO 12 MESES
12	LIBOR LIBRA ESTERLINA 1 MES
13	LIBOR LIBRA ESTERLINA 3 MESES
14	LIBOR LIBRA ESTERLINA 6 MESES
15	LIBOR LIBRA ESTERLINA 12 MESES
16	LIBOR USD 1 MES
17	LIBOR USD 2 MESES
18	LIBOR USD 3 MESES
19	LIBOR USD 4 MESES
20	LIBOR USD 6 MESES
21	LIBOR USD 12 MESES
22	LIBOR YEN 1 MES
23	LIBOR YEN 3 MESES
Código	Tasa
24	LIBOR YEN 6 MESES
25	LIBOR YEN 12 MESES
26	LIBOR FRANCO SUIZO 1 MES
27	LIBOR FRANCO SUIZO 3 MESES
28	LIBOR FRANCO SUIZO 6 MESES

29	LIBOR FRANCO SUIZO 12 MESES
30	PIBOR (PARIS INTERBANK OFFERED RATE)
31	PRIME USA
32	SHORT TERM PRIME RATE, YEN
33	TAB UF 3 MESES
34	TAB UF 6 MESES
35	TAB UF 12 MESES
36	TAB NOMINAL 1 MES
37	TAB NOMINAL 3 MESES
38	TAB NOMINAL 6 MESES
39	TAB NOMINAL 12 MESES
40	OTRAS

Casilla 28. Margen o spread: en caso de haber completado la casilla 27 con tasa de referencia, anote en esta casilla el margen o cantidad nominal que se adiciona o resta (con signo negativo) a la tasa de interés de referencia. En aquellos casos que el “spread” sea variable, se deberá informar el promedio anual aplicado durante el ejercicio informado.

Casilla 29. Tasa de interés fija: anotar la tasa de interés fija acordada en el crédito u operación financiera informada.

Casilla 30. Fecha inicio del financiamiento: Se indica la fecha en la cual se inicia el préstamo o la operación financiera.

Casilla 31. Fecha finalización del financiamiento: se deberá indicar la fecha de vencimiento del préstamo o de la operación financiera. En aquellos casos que la operación informada no tenga un plazo cierto de vencimiento, este campo deberá dejarse en blanco.

Casilla 32. Comisiones: se consigna el monto total, en colones costarricenses, de comisiones, adicionados al pago de los intereses de la operación informada. De no existir este tipo de conceptos para la operación que está siendo declarada, esta columna deberá dejarse en blanco.

SECCIÓN F: OPERACIONES DE PRESTACIÓN DE OTROS SERVICIOS

Esta sección (casillas 33 a 39), debe completarse en los casos en que la operación informada corresponda —según la tabla 2, Información General de las Operaciones— a los códigos: 11103,11104,11105,11106,11107,11108,11110,11112, 11114, 11115, 11121,11123, 11124, 11125,11126, 11127, 11129, 11203, 11204, 111205,11206,11207,11208,11210, 11212, 11221, 11223,11224,11225, 11226, 11227 y 11229.

Los campos incluidos en esta sección, deberán ser completados para cada uno de los tipos de operación cuyos códigos se han detallado en el párrafo anterior y que correspondan a operaciones con empresas vinculadas.

Casilla 33. Análisis global o segmentado:

Anote un 1 si el análisis de precios de transferencia de la operación informada se realizó con los estados financieros globales (este análisis corresponde al resultado calculado a partir de los

estados financieros anuales totales, incluyendo todas las líneas y/o segmentos de negocio en los cuales opera el contribuyente).

Anote un 2 si el análisis de precios de transferencia de la operación informada se ha hecho con información financiera segmentada (este análisis corresponde a los resultados financieros confeccionados con los ingresos, costos y gastos asociados exclusivamente a la operación informada).

Casilla 34. Indicador de rentabilidad. Anotar, conforme a los códigos indicados en la tabla 9 siguiente, el indicador de rentabilidad utilizado para el análisis de precios de transferencia de la operación informada de prestación de servicios:

Tabla 9. Códigos de indicadores de rentabilidad

Código	Indicador de rentabilidad
01	Margen bruto sobre costos (MBC)
02	Margen bruto sobre ventas (MBV)
03	Margen operativo sobre costos y gastos (MOCG)
04	Margen operativo (MO)
05	Retorno sobre activos (ROA)
06	Retorno sobre capital empleado (ROCE)
07	Razón Berry (RB)
08	Otros

Las fórmulas de los indicadores presentados en la tabla 9 anterior, se encuentran descritas en la sección c “OPERACIONES SOBRE BIENES TANGIBLES” (casilla 19).

Casilla 35. Resultado del indicador. Se registra el resultado de la operación aritmética (con signo negativo en caso de pérdida), al cierre del periodo impositivo, obtenido por medio del indicador de rentabilidad seleccionado en la casilla 34.

Casilla 36. Criterio de cálculo del precio del servicio. Esta casilla debe completarse únicamente para los tipos de operación 11103, 11104, 11105, 11106, 11107, 11108, 11123, 11124, 11125, 11126, 11203, 11204, 11205, 11206, 11207, 11208, 11223, 11224, 11225 y 11226, para los cuales se seleccionó el método PC (código a) según tabla 3 de este instructivo.

En esta casilla, deberá anotarse el código asociado al criterio utilizado por el contribuyente para pactar el precio del servicio que se está informando, de acuerdo a lo indicado en la siguiente tabla 10:

Tabla 10. Criterios de cálculo del servicio

Código	Criterio
1	Porcentaje fijo sobre las ventas del receptor del servicio.
2	Porcentaje fijo sobre el resultado EBIT del receptor del servicio (utilidad o beneficio de una actividad o negocio antes de intereses e impuestos (EBIT, por su definición en inglés, Earnings Before Interest and Taxes).
3	Porcentaje fijo sobre el resultado EBITDA del receptor del servicio (utilidad o beneficio de una actividad o negocio antes de intereses, impuestos, depreciaciones y amortizaciones (EBITDA, por su definición en inglés Earnings Before Interest, Taxes, Depreciation, and Amortization
4	Porcentaje fijo sobre compras.
5	Monto fijo determinado con base en horas hombre.
6	Monto fijo determinado con base en otros criterios.
7	Otros criterios.

Casilla 37. Precio o porcentaje de cálculo del precio del servicio: anote el precio o porcentaje o la tasa de remuneración del servicio, con base en el criterio de cálculo seleccionado en el campo anterior. Si la remuneración es un monto fijo, deberá dejarse la casilla en blanco.

Casilla 38. Criterio de cálculo de la comisión: este campo deberá ser informado únicamente para los tipos de operación 11110 y 11210

Anote 1 si el criterio utilizado para pactar la comisión corresponde a un porcentaje fijo sobre las ventas.

Anote 2 si ese criterio pactado corresponde a un monto fijo.

Anote 3 si el criterio es diferente a los dos anteriores.

Casilla 39. Comisión: este campo deberá ser informado únicamente para los tipos de operación 11110 y 11210

Anote el porcentaje pactado como comisión, con base en el criterio de cálculo seleccionado en la casilla 38. Si se ha pactado un monto fijo, deberá dejarse la casilla en blanco.

Nota: es obligatorio cuando se incluya una operación de servicios en la Sección Operaciones de prestación de otros servicios, anotar la información en las casillas (34 y 35), o (36 y 37) o (38 y 39), al menos una de estas combinaciones.